



Río Tercero, 09 de mayo de 2019

### **ORDENANZA N° Or 4224/2019 C.D.**

#### **ENERGIA SOLAR**

**Y VISTO:** La necesidad de generar condiciones de promoción en el uso y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Presidencial N° 9/2017 se Declaró dicho año como "AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES". En el mencionado Decreto "...se destaca que el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables tanto para la generación de electricidad como para usos térmicos, tiene numerosos beneficios que incluyen, en primer lugar, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros gases nocivos que están asociados al uso de combustibles fósiles; en segundo lugar, la seguridad energética al no depender de otros países para el aprovisionamiento de energía; y por último, la creación de empleos locales calificados tanto para la instalación como para la fabricación de componentes y equipamiento, así como también para la provisión de servicios de mantenimiento..."

Que por Ley Nacional N° 27424 se fijó las políticas, condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y determinar la obligación de los prestadores del servicio público de distribución a facilitar dicha inyección.

Que nuestra Provincia adhirió mediante la Ley 10.604 al Régimen Nacional de Fomento de la Generación Distribuida con Energías Renovables fijado por la Ley 27424.

Que en la materia es importante fomentar una etapa de concientización y educación a corto y mediano plazo como paso previo a generar la obligación de obtener la mayor cantidad de unidades habitacionales dentro del marco propuesto por la presente.

Que en tanto tratarse del uso de energía limpia en las propiedades ubicadas en la zona urbana surge indispensable la regulación de la misma y promover los estímulos necesarios para incentivar al vecino a proceder en ese sentido. Sin perjuicio que el Municipio desarrollará un plan estratégico para la incorporación sistemática y progresiva de estos sistemas

Que el vecino es un actor directo en el cuidado de la energía y los recursos naturales; y asimismo puede ser generador de energía siendo necesario a tal fin la instalación de medidores de consumo bidireccionales, que determinen el valor neto, en ambos sentidos, de la energía generada y la consumida, respectivamente, como dispone tanto la legislación nacional y provincial.-

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**



## **CAPITULO I - OBJETO**

**Artículo 1.** Adherir a la ley provincial N° 10604, Promoviendo la fabricación, comercialización y uso de productos relacionados con las Energías Renovables.

Entiéndase como energías renovables a todas aquellas que se producen naturalmente, poseen carácter inagotable y no perjudiquen al ambiente.

**Artículo 2.** El presente régimen jurídico será de aplicación para los fabricantes, comerciantes y los contribuyentes que adquieran tecnología y/o equipamiento instalado en su inmueble, que permita autoabastecerse de energía proveniente de fuentes renovables.

**Artículo 3.** Facilítese la difusión y expansión a través de talleres pedagógicos, ferias, foros y muestras, para lo cual la Secretaría de Educación Municipal convocará a los Centros Educativos de los distintos niveles acorde al ciclo educativo de cada institución a participar en ellos.

**Artículo 4.** La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección de Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas (o como se denomine en el futuro), quien tendrá a su cargo el registro de solicitudes, aquellas que resulten autorizadas, su seguimiento, inspecciones y control, quién deberá establecer los alcances de los beneficios, prioridad de radicación y condiciones de habilitación, conforme la reglamentación que a su efecto elabore en el plazo máximo de 90 días de publicada la presente.

La autoridad de aplicación garantizará el fomento de la concreción de la presente, la importancia del uso de las energías renovables, facilitar la generación de infraestructura básica para atender necesidades de provisión de datos, información, capacitación y recursos materiales.

## **CAPITULO II – REQUISITOS Y SOLICITUDES**

**Artículo 5.** Autorización.

La autorización municipal sólo es necesaria a los fines de obtener el beneficio de la presente, con el fin de controlar el sistema, su uso y aprovechamiento, como requisito previo para el reconocimiento de los beneficios.

Dicha autorización municipal será sin perjuicio que requiera otro permiso de Autoridades Competentes de otro nivel.

## **CAPITULO III – ENERGIA SOLAR**

**Artículo 6.** Los titulares de inmuebles que cuenten con el servicio de consumo de energía eléctrica podrán instalar equipos autogeneradores de energías renovables con derecho a acumular la energía obtenida para uso privado o bien ingresar los excedentes de energía eléctrica al sistema de distribución que tiene la prestataria del servicio de energía eléctrica de esta ciudad, mediante medidores bidireccionales, en cumplimiento con la legislación vigente.

**Artículo 7.** El sistema a instalar constará por un lado de un dispositivo de captación mediante captadores solares y podrá su titular disponer de un sistema de acumulación o ingreso a la red de distribución de energía eléctrica o disponer un sistema independiente



de aquel tanto sea a 220v o 12v. En cualquier supuesto las instalaciones solo podrán utilizarse elementos aprobados y homologados por la autoridad competente.

La instalación de los dispositivos deberá evitar un impacto visual inadmisibles, las instalaciones en los edificios deberán prever las medidas necesarias para conseguir su máxima integración al mismo, previendo que en los espacios comunes de la Propiedad Horizontal se sitúen los dispositivos en forma segura y de fácil acceso para las operaciones de control y mantenimiento; en resguardo del acceso directo por los usuarios de esos espacios comunes.

#### **CAPITULO IV - BENEFICIOS**

**Artículo 8.** Dispóngase que a los efectos del cumplimiento de lo señalado en la presente, se implemente un sistema de beneficios promocionales, ya sea a través de reducciones o exenciones en los tributos municipales.

El DEM establecerá el alcance de dichos beneficios en la Ordenanza Tarifaria, así como los requisitos para requerirlos y obtenerlos.

El presente beneficio no puede ser otorgado en más de una ocasión, ni es acumulable ante reemplazo de elementos, insumos, procedimientos, sistemas o recursos ya instalados y que recibieran el presente beneficio. En todos los casos el beneficio tributario no podrá ser superior al monto total de la inversión que el contribuyente efectúe, conforme los precios de mercado.

#### **CAPITULO V - SANCIONES**

**Artículo 9.** Control y Sanciones

Se procederá a la suspensión de la autorización y beneficio en los casos que no se cumplan los criterios mínimos de calidad y/o se destinen para otro fin no autorizado. A todas las instalaciones previstas en la presente ordenanza le son aplicables las normas urbanísticas generales, siendo pasible de las sanciones que en dicha materia pudieran corresponder.

La nueva autorización y beneficio procederán cuando se hayan tomado las medidas oportunas en lo relativo a la corrección de las irregularidades, no pudiendo ser retroactivos los beneficios a los períodos de suspensión o sanción.

**Artículo 10.** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO



Sra. MARÍA LUISA LUCONI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO